



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

16 de noviembre de 2012

Núm. 179

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

###### Pleno

- 162/000463** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre medidas para el apoyo y asistencia a los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género, en particular cuando son menores..... 2

##### MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

###### Urgentes

- 173/000050** Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre actuaciones en defensa de una democracia avanzada y de un Parlamento al servicio de la ciudadanía. *Corrección de error* ..... 4

#### Competencias en relación con otros órganos e instituciones

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 233/000070** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1320/2011, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso de apelación número 331/2008, en relación con el artículo 26 a) de la Ley 8/2006, de 5 de julio, del Parlamento Catalán, de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con el artículo 48.1 h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, por posible vulneración de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución ..... 5
- 233/000071** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 8556/2005 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha —Albacete—, sobre el artículo 2.1, apartados b) y c), de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que incidan en el medio ambiente ... 6

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

#### 162/000463

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, la siguiente Proposición no de Ley y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, nos dirigimos a esta Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para el apoyo y asistencia a los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género, en particular cuando son menores, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España, ha supuesto el establecer un sistema público de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

Al objeto de proporcionar una respuesta global a la violencia de género, la Ley establece medidas para prevenir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres, y proteger a todas las víctimas. En este sentido, los derechos a la asistencia social integral quedan recogidos en el Artículo 19, donde se reconoce este derecho a su prestación para los hijos e hijas que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. La ley estipula que a, dichos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los niños y niñas menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a quienes, siendo menores, viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

La Ley asume que las personas sometidas a la violencia de género viven en situaciones que menoscaban sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por ello, la Ley 1/2004 reconoce que los poderes públicos no pueden permanecer ajenos ante dichas situaciones y frente al hecho de la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales de la persona, como la libertad, la igualdad, el derecho a la vida, la seguridad y la no discriminación, proclamados en nuestra Constitución.

De manera especial, los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género en el ámbito intrafamiliar necesitan del compromiso colectivo y del reconocimiento y apoyo integral que ha de sustanciarse en un incremento de las ayudas, prestaciones y reconocimiento de derechos, que han de ser garantizados subsidiariamente por el Estado.

Un análisis pormenorizado de estas situaciones de desamparo nos lleva a constatar que no existe una sistematización adecuada de la información sobre el número de huérfanos por violencia de género, y que se desconoce el alcance y circunstancias relacionadas con el perfil y situación de estos menores y jóvenes que sufren las consecuencias de la violencia ejercida contra las mujeres. Tan solo el «Estudio sobre sentencias dictadas en 2009 por los Tribunales del Jurado y Audiencias Provinciales en casos de homicidios

y/o asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja», permite una cierta aproximación al tema, al hacer notar que, respecto de 47 resoluciones estudiadas, en «el 71% de los casos las víctimas tenían hijos o hijas y en tres casos éstos estaban presentes en el momento de los hechos», pero sin indicar su número, edades, u otros datos de interés relacionados con la situación de las citadas víctimas menores o jóvenes, lo que permitiría identificar el perfil de las mismas con el fin de adecuar el sistema de apoyo y asistencia que debe facilitarse desde los sistemas de servicios públicos correspondientes.

Es en el día a día de las asociaciones especializadas y profesionales que trabajan con las víctimas de violencia de género donde se encuentran los relatos de situaciones que reclaman la necesidad de abordar una determinada regulación en materia de prestaciones específicas o de acceso a ayudas económicas directas para ampliar la correspondiente protección social, con la finalidad de atender las necesidades de todo tipo que, a lo largo de la vida, se generan para estas víctimas, menores y jóvenes, que se han visto privados de la protección paterno-filial, así como de un entorno adecuado de convivencia familiar como consecuencia de la violencia de género.

Con esta iniciativa, se trata por tanto de que, mediante una más adecuada regulación, especialización y ampliación de las prestaciones correspondientes, se permita garantizar que niños y niñas, menores y jóvenes que han sufrido las consecuencias más dramáticas de la violencia de género, puedan rehacer su vida familiar, psicosocial, afectiva, educativa, en las mejores condiciones posibles tras la pérdida del apoyo familiar. Con este fin, es preciso establecer que el Estado asuma la protección de sus derechos y que, adicionalmente, compense las cargas familiares de quienes se hayan visto avocados a asumir su tutela o acogimiento familiar permanente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar medidas para la protección, apoyo y asistencia a los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género y en particular cuando son menores, orientadas a facilitar las mejores condiciones posibles para que puedan rehacer sus vidas, incluyendo entre estas actuaciones las siguientes:

1. Incorporar en las bases estadísticas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, los indicadores que permitan conocer el número de niños y niñas menores y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género, incluyendo aquellos datos o circunstancias relacionadas, como las de orfandad, nivel socioeconómico, nivel socio-educativo, régimen de tutela o cualquier otra especificación adicional que complemente y permita precisar adecuadamente el perfil de la víctimas.

2. Contemplar las necesidades de atención sanitaria correspondientes, incorporando la previsión de la prestación de atención psicológica y psicopedagógica que resulte precisa, mediante el establecimiento de un plan de atención integrada e integral para la atención de los niños y niñas, hijos de las víctimas mortales de la violencia de género, incorporando estos tratamientos en el Sistema Nacional de Salud y planes de salud correspondientes. Con este fin, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se proveerá del apoyo técnico adecuado para asegurar la formación especializada de quienes, como profesionales sanitarios, tendrán encomendada dicha atención.

3. Establecer el resarcimiento por el Estado de los gastos por tratamientos de atención psicológica y psicopedagógica que se presten a través de servicios de atención especializada, en la cuantía no cubierta por los sistemas de previsión a los que estas personas estuvieren acogidas, cuando la prestación requerida no sea cubierta por el sistema público sanitario o educativo.

4. Incorporar como personas beneficiarias del derecho de preferencia de acceso a vivienda protegida, a quienes asumen la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor, en los términos que se determine en la normativa aplicable, instrumentando adicionalmente las medidas de apoyo efectivo al cambio de vivienda o lugar de residencia que procedan.

5. Proceder al reconocimiento de exención de tasas académicas para las víctimas de la violencia de género, así como para sus hijos e hijas, en los correspondientes niveles educativos y centros oficiales de estudios.

6. Asegurar la oportuna concesión de ayudas de estudio a los hijos e hijas de la persona fallecida como consecuencia de la violencia de género, estableciendo asimismo, y durante un plazo mínimo de dos años, la posibilidad, en cada caso, de exención de los requisitos de aplicación de los umbrales académicos exigidos para la concesión de las becas y ayudas que correspondan.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 179

16 de noviembre de 2012

Pág. 4

7. Establecer un sistema específico de atención pedagógica y educativa para los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género, mediante la designación, cuando sea necesario, de profesores de apoyo para el refuerzo educativo.

8. Declarar la exención objetiva de la tasa para la interposición de demanda y presentación de ulteriores recursos en todos los procedimientos civiles que se tramiten ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9. Ampliar el plazo previsto para solicitar las ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en el marco de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, asegurando la efectividad de las previsiones de información sobre estas ayudas, así como el procedimiento para su solicitud. Promover además la modificación de los correspondientes protocolos de atención para que las víctimas reciban el apoyo técnico necesario para la presentación de las citadas solicitudes en los juzgados y puntos de atención.

10. Exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otros impuestos de las ayudas y prestaciones de todo tipo que los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de violencia de género perciban por esta causa.

11. Establecer mecanismos que aseguren que las pensiones de orfandad que puedan corresponder a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, con el incremento previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2004, se puedan disponer inmediatamente con las oportunas garantías para abonar los gastos a que deban hacer frente, sin perjuicio de lo que dispongan con posterioridad las resoluciones judiciales.

12. Promover en los órganos de cooperación con las Comunidades Autónomas la aplicación y desarrollo normativo de estas medidas de forma que se asegure su efectividad, atendiendo a las competencias de las diferentes administraciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2012.—**Ángeles Álvarez Álvarez**, Diputada.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

#### Urgentes

**173/000050**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

Autor: Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Corrección de error de su moción consecuencia de interpelación urgente sobre actuaciones en defensa de una democracia avanzada y de un Parlamento al servicio de la ciudadanía.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por corregida la iniciativa de referencia, así como trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia se publicó en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 175, de 12 de noviembre de 2012.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 179

16 de noviembre de 2012

Pág. 5

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, por medio del presente escrito viene a subsanar los errores advertidos en la Moción consecuencia de interpelación urgente sobre actuaciones en defensa de una democracia avanzada y de un Parlamento al servicio de la ciudadanía (registro 34605 de fecha 2 de noviembre de 2012), prevista para su debate en el próximo Pleno y, a tal efecto, expone:

Que en el apartado 2 de la parte propositiva, el subapartado 7 debe decir: «Sistema electoral justo» en lugar del texto actual y el subapartado 10 (último) debe suprimirse.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2012.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

### COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**233/000070**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1320/2011, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso de apelación número 331/2008, en relación con el artículo 26.a) de la Ley 8/2006, de 5 de julio, del Parlamento Catalán, de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con el artículo 48.1 h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, por posible vulneración de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Manuel Aragón Reyes, doña Adela Asua Batarrita, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 179

16 de noviembre de 2012

Pág. 6

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1320-2011, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra el art. 26.a) de la Ley 8/2006, de 5 de julio, del Parlamento catalán, de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con el art. 48.1.h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Han formulado alegaciones el Abogado del Estado, el Parlamento catalán, la Generalitat de Cataluña, el Fiscal General del Estado y el Instituto Catalán de la Salud y se han personado el Congreso de los Diputados y el Senado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Adela Asua Batarrita, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 29 de octubre de 2012.

### 233/000071

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 8556/2005 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha —Albacete—, sobre el artículo 2.1, apartados b) y c), de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que incidan en el medio ambiente.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 179

16 de noviembre de 2012

Pág. 7

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 8556-2005 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha —Albacete—, sobre el art. 2.1, apartados b) y c), de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que incidan en el medio ambiente. Han comparecido y formulado alegaciones, el Letrado de las Cortes de Castilla-La Mancha, en representación de esta Asamblea Legislativa; el Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación del Consejo de Gobierno; el Abogado del Estado, en la representación que ostenta; y el Fiscal General del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad y, por tanto, declarar inconstitucionales y nulos, con los efectos previstos en el Fundamento Jurídico 5.º de esta Sentencia:

1.º Las letras b) y c) del apartado 1.º del artículo 2 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

2.º Por conexión con el apartado 1.º de este fallo, los apartados 2.º y 3.º del art. 2, las letras b) y c) del apartado 1.º del art. 5, las letras b) y c) del art. 6, y el apartado 4.º del art. 7, todos ellos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 31 de octubre de 2012.